



ACTA D LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR, PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de las Sras. Chandiramani Ramesh y Mohamed Mohand, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos

en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 15/02/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- (7114) Aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos del ejercicio 2022, de cantidad para financiar el contrato del servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores en centros docentes públicos de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Consejería de Educación y Cultura ha estimado la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores en centros docentes públicos de la ciudad, con una duración de dos años, prorrogables por otros dos.

Por parte de los Servicios Técnicos de la Ciudad de Ceuta, se ha elaborado Pliego de Prescripciones Técnicas que tiene por objeto definir y determinar las especificaciones técnicas que regirán dicha contratación.

El importe total del contrato asciende a la cantidad de 13.194,48 €, correspondiendo 12.687,00 € al precio del contrato y 507,48 €, al 4 por ciento de IPSI.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

La financiación será con cargo a los ejercicios 2021 y 2022. Consta en el expediente consignación presupuestaria en la partida 012323022799 –Contrato Mantenimiento Centros escolares- imputándose a cada ejercicio las cantidades siguientes:

- Año 2021: 6.597,24 €, N.O. RC12021 00000 5039.
- Año 2022: 6.597,24 €, N.O. RC_FUT 12021 00000 5040.

Consta en el expediente informes jurídico y del Interventor relativos a la aprobación del gasto plurianual, así como consignación presupuestaria para dicho contrato como se ha indicado en el párrafo anterior.

El mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende al periodo comprendido entre 2021-2022.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2021 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta, su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2021 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta, su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos del ejercicio 2022, de la cantidad de 6.597,24 € para financiar el contrato antes mencionado relativo al servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores en centros docentes públicos de la ciudad, con cargo a la partida 012 3230 22799 –Contrato Mantenimiento Centro escolares, número de operación RC_FUT 12021 00000 5040.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos del ejercicio 2022, de la cantidad de 6.597,24 € para financiar el contrato antes mencionado relativo al servicio de mantenimiento de



los aparatos elevadores en centros docentes públicos de la ciudad, con cargo a la partida 012 3230 22799 –Contrato Mantenimiento Centro escolares, número de operación RC_FUT 12021 00000 5040.

3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

3.1.- (8496) Aprobación de distribución de los créditos, para material inventariable, entre las Consejerías.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Base nº 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2021 de la Ciudad Autónoma de Ceuta prevé que el Consejo de Gobierno distribuirá entre las diversas consejerías los créditos incluidos en la partida “material inventariable diversas consejerías”, de forma tal que, una vez efectuado el reparto, el empleo de esos fondos pueda ser efectuado con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

Se encomienda a la Consejería de Hacienda, Economía y Función pública la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de distribución del crédito de la partida reseñada que es la 62900.9205.003 “ADQUISICIÓN MATERIAL INVENTARIABLE” y cuyo disponible actual es de 319.898,45 euros. Recabadas las distintas necesidades de las Consejerías, se considera atribuir a las mismas las siguientes cuantías, sin perjuicio de que, al no existir consignación presupuestaria suficiente, en la primera modificación de créditos que se realice durante el presente ejercicio se proceda a dotar lo que actualmente no es posible:

CONSEJERIA	IMPORTE
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	70.000,00€
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y GOBERNACIÓN (ÁREA POLICÍA LOCAL)	83.190,00€
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y GOBERNACIÓN (ÁREA SANIDAD)	63.000,00€
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	80.000,00€
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO	28.708,45€
CONSEJERÍA DE SERVICIOS URBANOS Y MEDIOAMBIENTE	95.000,00€
CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE	23.000,00€
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES	30.000,00€
CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA	30.000,00€

Expuesto lo anterior, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1º.- Aprobar la distribución de los créditos que se relacionan para cada Consejería, cuyos fondos serán transferidos a cada una de las partidas propias de material inventariable de cada Consejería para la gestión por cada una de ellas, con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

CONSEJERIA	IMPORTE
------------	---------



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	70.000,00€
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y GOBERNACIÓN (ÁREA POLICÍA LOCAL)	83.190,00€
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y GOBERNACIÓN (ÁREA SANIDAD)	63.000,00€
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	40.000,00€
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO	28.708,45€
CONSEJERÍA DE SERVICIOS URBANOS Y MEDIOAMBIENTE	35.000,00€

2º.- Incluir en la primera modificación de créditos que se realice en el presente ejercicio una propuesta de suplementar la partida la 62900.9205.003 "ADQUISICIÓN MATERIAL INVENTARIABLE" con 183.000 euros con la siguiente distribución:

CONSEJERIA	IMPORTE
CONSEJERÍA DE SERVICIOS URBANOS Y MEDIOAMBIENTE	60.000,00€
CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE	23.000,00€
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	40.000,00€
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES	30.000,00€
CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA	30.000,00€

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar la distribución de los créditos que se relacionan para cada Consejería, cuyos fondos serán transferidos a cada una de las partidas propias de material inventariable de cada Consejería para la gestión por cada una de ellas, con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

CONSEJERIA	IMPORTE
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	70.000,00€
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y GOBERNACIÓN (ÁREA POLICÍA LOCAL)	83.190,00€
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y GOBERNACIÓN (ÁREA SANIDAD)	63.000,00€
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	40.000,00€
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO	28.708,45€
CONSEJERÍA DE SERVICIOS URBANOS Y MEDIOAMBIENTE	35.000,00€

2º.- Incluir en la primera modificación de créditos que se realice en el presente ejercicio una propuesta de suplementar la partida la 62900.9205.003 "ADQUISICIÓN MATERIAL INVENTARIABLE" con 183.000 euros con la siguiente distribución:

CONSEJERIA	IMPORTE
CONSEJERÍA DE SERVICIOS URBANOS Y MEDIOAMBIENTE	60.000,00€
CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE	23.000,00€
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	40.000,00€
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES	30.000,00€
CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA	30.000,00€

3.2.- (10019) Subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes.-



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“En virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la Resolución de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 21 de febrero de 2019, publicadas en el BOCCE 5.868, de 12 de marzo de 2019; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la convocatoria publicada con fecha 17 de enero de 2020 en el BOCCE nº 5.957, aprobada mediante Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 8 de enero de 2020 y 13 de enero de 2020 (corrección de error de material de la anterior), se aprueban las bases reguladoras específicas y se convoca el concurso en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios.

La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta período 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoseles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.

Con fecha 13 de noviembre de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de 325.000,00 euros, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de julio y el 30 de septiembre (3^a Convocatoria). El importe de los créditos a conceder asciende a 153.530,25 euros.

Con fecha 23 de noviembre de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado no se han recibido alegaciones al respecto.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

La Propuesta de Resolución Provisional es emitida por el instructor del procedimiento el pasado 30 de noviembre de 2020, siendo notificada a todas las personas y empresas interesadas mediante su publicación en el BOCCE 6.049 de fecha 4 de diciembre de 2020.

Con posterioridad, en el plazo establecido para ello, las siguientes empresas presentan una solicitud de modificación de la inversión contenida en la memoria descriptiva de la iniciativa, que son informadas favorablemente (Centro de Buceo Burbujas, SL, Javier Blanes Mercado, Clínica Tecnoláser Ceuta, SL, Francisco Javier Pedrosa Espinosa).

Igualmente ha sido presentada una alegación, no estimada, por parte de la empresa Weil 2000 Ceuta, SL.

Seguidamente el director de la sociedad, emite la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 1 de febrero de 2021 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.068 de fecha 9 de febrero de 2021.

Considerando lo establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000,00 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 1 de febrero de 2021 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.068 de 9 de febrero de 2021, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 20142020, Eje prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", que superen los 30.000,00 euros.

<i>Expediente</i>	<i>39</i>
<i>Solicitud</i>	<i>18-09-20</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Clínica Tecnolaser Ceuta, SL</i>
<i>DNI/CIF</i>	<i>B01928274</i>
<i>Dirección</i>	<i>Calle Galea 6 Edificio Alvaro Bazán acc1</i>
<i>Actividad</i>	<i>Consultorios médicos epig.942,1</i>
<i>Descripción</i>	<i>línea 1</i>
<i>Inversión estimada</i>	<i>399.687,52</i>
<i>Inversión aceptada</i>	<i>363.574,79</i>
<i>(1)</i>	<i>0</i>
<i>(2)</i>	<i>2</i>
<i>Puntuación</i>	<i>7,5</i>
<i>Subvención</i>	<i>112,708,18</i>
<i>Porcentaje</i>	<i>31,00 %"</i>



Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar las subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 1 de febrero de 2021 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.068 de 9 de febrero de 2021, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 20142020, Eje prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, que superen los 30.000,00 euros.

Expediente	39
Solicitud	18-09-20
Solicitante	Clínica TecnoLaser Ceuta, SL
DNI/CIF	B01928274
Dirección	Calle Galea 6 Edificio Alvaro Bazán acc1
Actividad	Consultorios médicos epig.942,1
Descripción	línea 1
Inversión estimada	399.687,52
Inversión aceptada	363.574,79
(1)	0
(2)	2
Puntuación	7,5
Subvención	112,708,18
Porcentaje	31,00 %

4º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

4.1.- (2096) Convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta.

Para ello debe concederse una subvención de 270.000 euros incluidos en la partida 480.22.231.0.010 “Subvención Caritas Diocesana”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo

1º) Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2º) Aprobar la concesión de la subvención de 270.000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021 incluidos en la partida 480.22.231.0.010 "Subvención Cáritas Diocesana."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º) Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta conforme al texto que, como anexo, figura en el presente acuerdo.

2º) Aprobar la concesión de la subvención de 270.000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021 incluidos en la partida 480.22.231.0.010 "Subvención Cáritas Diocesana."

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y CÁRITAS DIOCESANA DE CEUTA

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excmá. Sra. D^ª Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Manuel Gestal Bermúdez, con DNI 32.418.051B, en representación de la Cáritas Diocesana de Ceuta con CIF R1100436C, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social. Por todo ello, manifiesta su espíritu de colaboración con la “Cáritas Diocesana de Ceuta” a fin de contribuir a paliar la situación de colectivos necesitados de protección, proporcionándoles la asistencia necesaria para cubrir necesidades básicas, tales como la alimentación, abono de facturas de luz, agua, butano, etc.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2021, a la “Cáritas Diocesana de Ceuta”, para cubrir necesidades básicas, tales como alimentación y productos de higiene personal y doméstica, así como otro tipo de gastos de colectivos con necesidades económicas elementales, mejorando su calidad de vida.

Aspectos que van desde el abono de facturas y/o recibos de los servicios de luz, agua, alquiler, hospedajes de urgencias, , gastos de farmacia, óptica y ortopedia, material escolar, desplazamientos de urgencia, mobiliario, butano, ropa y microcréditos para la puesta en marcha de negocios que permitan el autoempleo.

CÁRITAS, en el año 2017 puso en marcha de un economato social, para el suministro de artículos de primera necesidad, con un carné acreditativo o de puntos de uso personal e intransferible. Con esto, promueve la participación del voluntariado y fomenta el respeto de los derechos humanos sin distinción.

También será objeto de este Convenio, el atender las diferentes necesidades básicas de estos asistidos y luchar contra la exclusión social con la realización de talleres de ayuda a menores con dificultades de aprendizaje y apoyo en la enseñanza de administración de la economía familiar y



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

gestión de recursos para usuarios con problemas en su gestión familiar. Para ello se cuenta con técnicos que se ocupan de realizar visitas a domicilio y realizar los estudios sociales de las familias asistidas, con la finalidad de acompañar y apoyar a las parroquias en su labor sociocaritativa.

SEGUNDA.- Finalidad.

“Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a colaborar para la entrega de alimentos y productos de higiene personal y doméstica a personas necesitadas (Economato social) y a cubrir otros gastos que no puedan sufragar dichas personas, así como a realizar talleres que eviten la exclusión social, según lo estipulado en el proyecto que como ANEXO se adjunta a este Convenio.

La dignidad inviolable de la persona y la total oposición a todas las formas de pobreza, opresión, injusticia y desigualdad social son los principios dirigentes de la labor de Cáritas Española.

Es finalidad de la Entidad (según sus estatutos):

- Ser testimonio de la fraternidad de la comunidad cristiana con todas las personas, en especial con las más empobrecidas y excluidas, optando por una sociedad más solidaria, justa y participativa.
- Denunciar las causas que generan pobreza y exclusión y trabajar para erradicarlas, estableciendo retos y criterios de actuación necesarios para paliar las necesidades de la población más desfavorecida.
- Conseguir una sociedad cohesionada y justa donde todos quepan y participen, a través de un cambio significativo en las estructuras sociales económicas y políticas que producen pobreza y exclusión, a través de una apuesta por la promoción de la persona.
- Lograr que las personas que forman Cáritas presten un servicio integral a los desfavorecidos, que facilite su promoción e integración como miembros de una comunidad solidaria.
- Formación y sensibilización de sus agentes y del conjunto de la sociedad.
- Lograr que la situación de las personas pobres y excluidas esté presente en las prioridades de la sociedad y que ello se manifieste en pactos, tanto de estado como a nivel mundial para la erradicación de la pobreza. Denuncia de las injusticias y sus causas.
- Globalizar la solidaridad extendiéndola a las sociedades más empobrecidas, desde el reconocimiento de la diversidad de cada realidad social.
- Ser referentes por la transparencia y eficiencia de la gestión.

Con ello pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Establecer retos y criterios de actuación necesarios para paliar las necesidades de la población desfavorecida.
- Luchar contra la pobreza y la exclusión social.
- Primar el apoyo a las necesidades más urgentes.
- Apuesta por la promoción de la persona.
- Integración y promoción de colectivos vulnerables y excluidos.
- Denuncia de las injusticias y sus causas.
- Formación y sensibilización del conjunto de la sociedad.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

- a) **Cáritas Diocesana, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 270.000 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.**
- b) **Dicha cantidad se abonará mensualmente, de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.22.231.0.010 “Subvención Cáritas Diocesana” del presupuesto 2021.**
- c) **“Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.**

A tales efectos “Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) **“Cáritas Diocesana de Ceuta” se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**
- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.**

CUARTA.- Programas/Actividades a desarrollar

CÁRITAS se compromete, a desarrollar el Proyecto de Acogida y Atención Primaria a personas o familias asistidas por la red de Cáritas Parroquiales de la Ciudad y Obispado de Ceuta, que consta a su vez de:

- **Primera acogida y atención primaria en cada Cáritas parroquial, recogida de documentación y apertura expediente.**
- **Entrevistas, atención directa, gestión de recursos y solicitud de prestaciones.**
- **Visitas domiciliarias y elaboración de informes sociales. Trabajo de campo.**
- **Tramitación y gestión de ayudas técnicas y necesidades de urgencia.**
- **Recogida de productos básicos de alimentación e higiene personal en el Centro de distribución de ayuda básica.**
- **Asistencia económica para abono de recibos de luz, agua, alquileres y fianzas de vivienda, farmacia, desplazamientos médicos, butano, material escolar, óptica, etc...**



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Para el abono de los citados recibos, en el caso de que el solicitante de la ayuda no concuerde con el titular que consta en el recibo, deberá coincidir el domicilio del beneficiario de la unidad familiar, con el domicilio recogido en el correspondiente contrato del suministro que se trate. Si el domicilio tampoco coincidiese, se acreditará la obligación de abono, mediante certificado expedido por Cáritas.

A criterio de la CSS y mediando la remisión a Cáritas para su abono, la entidad podrá pagar recibos de luz/agua de años anteriores al presente, que se encuentren pendientes y sean causa de deudas, para la normalización de la vida familiar del usuario.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CÁRITAS DIOCESANA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención (0,9% en el año 2021). En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CÁRITAS DIOCESANA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

CÁRITAS DIOCESANA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos CÁRITAS DIOCESANA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Información para la Base Nacional de Subvenciones (BNDS)

La BNDS contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones (en este caso la Ciudad Autónoma de Ceuta) y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a este deber normativo, CÁRITAS DIOCESANA como entidad colaboradora, está obligada a comunicar todas las ayudas sociales que se abonen, por cualquier concepto, con cargo a este Convenio.

Para ello, la Ciudad Autónoma de Ceuta instrumentalizará la herramienta técnica-informática (para poder volcar posteriormente todos los datos en la BNDS), donde CÁRITAS DIOCESANA inscribirá mensualmente todas las prestaciones abonadas, el nombre de los usuarios, documento identificativo y cuanta información le sea requerida por la CSS, que facilitará todas las instrucciones que sean necesarios para tal menester.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA.- Justificación de la subvención.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por CÁRITAS, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto aprobado por la CSS y fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSMI e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, CÁRITAS DIOCESANA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si CÁRITAS DIOCESANA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, CÁRITAS DIOCESANA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

CÁRITAS DIOCESANA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CÁRITAS DIOCESANA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

DÉCIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

CÁRITAS DIOCESANA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

- que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

DUODÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMOTERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

4.2.- (4181) Convenio de colaboración con Asociación Benéfica y Cultural Septem Solidaria.-



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Benéfica y Cultural Septem Solidaria Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 90.000 euros como subvención nominativa incluidos en la partida 480.20.231.0.010 “Subvención Septem Solidaria”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2021.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 3 0.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Benéfica y Cultural Septem Solidaria conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención de 90.000 euros como subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021, incluidos en la partida 480.20.231.0.010 “Subvención Asociación Septem Solidaria”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Benéfica y Cultural Septem Solidaria conforme al texto que, como anexo, figura en el presente acuerdo.

2.- Aprobar la concesión de la subvención de 90.000 euros como subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021, incluidos en la partida 480.20.231.0.010 “Subvención Asociación Septem Solidaria”

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN BENÉFICA Y CULTURAL SEPTEM SOLIDARIA

En Ceuta a



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excmá. Sra. D^ª Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Rachid Ahmed Mohamed, con DNI 45.103.559-F, en representación de la Asociación Benéfica y Cultural Septem Solidaria (en adelante SEPTEM SOLIDARIA) con CIF G51027696, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Servicios Sociales promover y potenciar la realización de programas de desarrollo social mediante ayuda a colectivos marginados o desfavorecidos.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18^a de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas que rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

2021 a SEPTEM SOLIDARIA para la distribución de alimentos a familias desfavorecidas y paliar las necesidades de las primeras edades, favoreciendo la disminución de los efectos de la pobreza infantil. Además de facilitar atención, información y orientación sobre migrantes en la ciudad de Ceuta

SEGUNDA.- Finalidad.

Tendrá entre sus finalidades:

- **Dar información a los servicios de la Ciudad de Ceuta, del número y localización de migrantes de cualquier edad, en situación de vulnerabilidad.**
- **Mejorar la situación de ciudadanos en riesgo de pobreza y de familias desfavorecidas.**
- **Paliar y sofocar a la vez el problema de la pobreza infantil.**
- **Promover proyectos de desarrollo social mediante ayudas al colectivo migrante en situación de vulnerabilidad, a los colectivos marginados o desfavorecidos por causas de pobreza, enfermedad, drogodependencia.**
- **Apoyar iniciativas de carácter cultural y educativo en la lucha contra el absentismo y fracaso escolar.**

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **La CSS, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 90.000 euros como subvención nominativa del presupuesto Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021 (BOCCE extraordinario nº 108, de 30.12.20).**
- b) **Dicha cantidad se abonará de forma prorrateada mensualmente, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.20.231.0.010 "Subvención Asociación Septem Solidaria".**
- c) **La Asociación se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.**

A tales efectos SEPTEM SOLIDARIA se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) **La Asociación se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**
- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a**



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actividades a desarrollar.

SEPTEM SOLIDARIA se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este Convenio a:

- Prestar alimentos en las instalaciones de la Asociación, consistente en un local arrendado en Pabellones Junta de Obra del Puerto y en las propias oficinas sita en la Avda. de África nº 23, bloque A, a las personas que acrediten su situación de necesidad, con especial hincapié en las primeras edades.
- Compra de productos de higiene personal y de limpieza del hogar.
- Pago de suministro (agua y luz) para familias y/o personas en situación de exclusión social.

Para el abono de los citados recibos, en el caso de que el solicitante de la ayuda no concuerde con el titular que consta en el recibo, deberá coincidir el domicilio del beneficiario de la unidad familiar, con el domicilio recogido en el correspondiente contrato del suministro que se trate. Si el domicilio tampoco coincidiese, se acreditará la obligación de abono, mediante certificado expedido por Septem Solidaria.

A criterio de la CSS y mediando la remisión a Septem Solidaria para su abono, la entidad podrá pagar recibos de luz/agua de años anteriores al presente, que se encuentren pendientes y sean causa de deudas, para la normalización de la vida familiar del usuario.

- Pagos de recibos de alquiler, fianzas e incluso pensiones si en un momento determinado se precise.
- Erradicación pobreza infantil: abono leche primera infancia, pañales, material escolar, ropa (uniformes), etc
- Facilitar atención, información y orientación sobre migrantes en la Ciudad de Ceuta.
- Promover proyectos de desarrollo social, mediante ayudas al colectivo migrante en situación de vulnerabilidad

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

SEPTEM SOLIDARIA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (0,9% en el año 2021). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que SEPTEN SOLIDARIA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

SEPTEN SOLIDARIA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos SEPTEM SOLIDARIA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Información para la Base Nacional de Subvenciones (BNDS)

La BNDS contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones (en este caso la Ciudad Autónoma de Ceuta) y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a este deber normativo, SEPTEM SOLIDARIA, en calidad de entidad colaboradora, está obligada a comunicar todas las ayudas sociales que se abonen, por cualquier concepto, con cargo a este Convenio.

Para ello, la Ciudad Autónoma de Ceuta instrumentalizará la herramienta técnica-informática (para poder volcar posteriormente todos los datos en la BNDS), donde SEPTEM SOLIDARIA inscribirá mensualmente todas las prestaciones abonadas, el nombre de los usuarios, documento identificativo y cuanta información le sea requerida por la CSS, que facilitará todas las instrucciones que sean necesarios para tal menester.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por SEPTEN SOLIDARIA debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, SEPTEN SOLIDARIA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si SEPTEN SOLIDARIA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, SEPTEN SOLIDARIA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

SEPTEN SOLIDARIA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

SEPTEN SOLIDARIA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

DÉCIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

SEPTEN SOLIDARIA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos sociales y agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

DUODÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

4.3.- (4753) Convenio de colaboración con la Asociación Ceutí de Padres y Amigos de los Sordos (ACEPAS). -

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ce utí de Padres y Amigos de los Sordos (ACEPAS) ACEPAS). Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 201.631 euros incluidos en la partida 480.11.231.0.010 “Subvención ACEPAS”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.

Se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.0 00 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º) Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Padres y Amigos de los Sordos (ACEPAS) conforme al texto que se adjunta.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

2º) Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021 de 201.631 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 108, 30.12.20) incluidos en la partida 480.11.231.0.010 "Subvención ACEPAS"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º) Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Padres y Amigos de los Sordos (ACEPAS) conforme al texto que, como anexo, figura en el presente acuerdo.

2º) Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021 de 201.631 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 108,30.12.20) incluidos en la partida 480.11.231.0.010 "Subvención ACEPAS"

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS (ACEPAS)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, el Presidente de la Asociación Ceutí de familias de personas sordas (en adelante ACEPAS), D. Juan Fajardo Serrano, con DNI 45.105.877-W, en nombre y representación de la mencionada Asociación ACEPAS con CIF: G-11967163.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSSMI) manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con ACEPAS para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con deficiencias auditivas y a sus familiares, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y ACEPAS valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021 a ACEPAS, para la ejecución de programas para el desarrollo de actividades de integración social, que ayuden en la tarea de conseguir la mejora de las condiciones de las personas con deficiencias auditivas, así como la de los familiares de los mismos y para el funcionamiento de la citada Asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Mejorar la calidad de vida de las personas sordas en un entorno normalizado, promoviendo la total integración social, física y psíquica mediante las distintas actividades de la asociación.
- Promocionar la autonomía personal y a inclusión social de las personas con discapacidad auditiva mediante la rehabilitación logopédica.
- Atender al alumnado con necesidades educativas especiales o que requieran de apoyo educativo durante el curso escolar.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

- Favorecer el desarrollo de acciones que mejoren la calidad de vida de las personas sordas, favorezcan su comunicación y contribuyan a sensibilizar a la sociedad respecto a las necesidades de este colectivo.
- Eliminar todas aquellas barreras comunicativas presentes en el entorno inmediato del usuario/a sordo/a.
- Compensar las posibles deficiencias derivadas de la discapacidad auditiva a través de los programas multidisciplinares de la asociación (apoyo educativo, logopedia, eliminación de barreras de comunicación e integración sociolaboral).
- Fomentar la participación de las personas con discapacidad y sus familias en actividades culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre.
- Aumentar la presencia del discapacitado auditivo en el entorno social mediante actos informativos y de sensibilización.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) ACEPAS, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 201.631 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.11.231.0.010 "Subvención ACEPAS", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- c) ACEPAS se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSMI a través de su área de Servicios Sociales.
A tales efectos ACEPAS se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).
- e) ACEPAS se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSMI, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

ACEPAS, de conformidad con lo recogido en el ANEXO adjunto a este convenio, realizará las siguientes actividades:

1.- Servicio Intervención Logopédica:

- Rehabilitación infantil • Rehabilitación adultos.
- Trabajo en familia.

2.- Servicio de apoyo educativo.

3.- Servicio de Difusión y Eliminación Barreras Comunicación: lengua de signos.

4.- Servicio de diagnóstico, orientación e integración sociolaboral y educativo.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ACEPAS se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (0,9% para 2021). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Cualquier variación que experimenten los trabajadores que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que ACEPAS resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ACEPAS se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos ACEPAS deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ACEPAS, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II). No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ACEPAS deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ACEPAS presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ACEPAS podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

ACEPAS deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ACEPAS deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ACEPAS tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

5.1.-(9689) Obras sin licencia realizadas en C/ Canalejas nº 2.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta, de 09/02/2021, del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"1º.- Por Decreto n.º 110 de fecha 12/01/21, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMENEZ con DNI 45101421-P, notificándole el referido acto al mismo con fecha 18/01/21. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

1º) Con fecha 20/07/2018 consta solicitud por parte de Carlos Alonso López, Abogado, ante este Organismo comparezco y como mejor proceda en Derecho a los efectos de pedir información para verificar la legalidad urbanística de la obra realizada en Calle Canalejas, 21.

2º) Con fecha 30/07/2018 se entrega al Arquitecto Técnico, solicitud de D. Carlos Alonso López, nº60.273/18, de obras sin licencia en C/ Canalejas 21, a efectos de que se estima informe técnico al respecto.

3º) Con fecha 12/12/2018 se emite Informe Técnico nº 010_18 en el que solicita para dar continuidad al procedimiento que se proceda a identificar al promotor, constructor, director de las obras que se están realizando sin la pertinente licencia.

4º) Con fecha 27/02/2019 consta oficio de la Policía Local en estas dependencias de Policía Local, identificando al promotor JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMENEZ con DNI 45101421-P.

5º) Con fecha 06/05/2019 José Manuel Pérez Giménez, con DNI 45101421P y domicilio a efectos de notificación en Calle Ingenieros nº1 puerta 6ª, habiendo recibido escrito en el que la Unidad Administrativa de LODIU solicita información y documentación, efectúa alegaciones sin aportar documentación alguna.

6º) Consta Informe Técnico 853-2019 de 03/06/2019.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

7º) Con fecha 20/11/2020 consta solicitud por parte de PALOMA ABAD DE LOS SANTOS, en la que se solicita que se compruebe la legalidad de las obras que se están realizando en Calle Canalejas 21.

8º) Consta oficio de fecha 24/11/2020. Oficio de la Jefa de Unidad (LODIU) en la que se solicita al Técnico Municipal que se emita informe técnico actualizado.

9º) Con fecha 04/12/2020 consta Parte General de Observaciones por parte del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento con motivo de que la estructura metálica con paneles de sandwich de unos 5 metros que debido al fuerte viento ha caído de una terraza de un edificio contiguo a un patio de la vivienda nº 27 bajo bis, de la calle Canalejas, afectando en la caída a las viviendas citadas.

10º) Consta denuncia de fecha 04/12/2020.- Denuncia de la Policía Local, Unidad GOA.

11º) En atención a los antecedentes descritos, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico nº 1.257-2020, de 7 de diciembre de 2020, en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:

“Por lo que el conjunto de las obras se ha ido realizando a lo largo de estos años calificándose en:

- Obras denunciadas en 2018, de conservación y mantenimiento del último nivel de lavivienda en dicha fecha, de 105,06 m², valoradas en CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (102.782,00€), pudiendo ser Legalizables. (hasta la fecha no se ha aportado ningún tipo de documentación).
- Obras que se encuentran en EJECUCIÓN, y las realizadas a lo largo de estos dos años, suponiendo un aumento de volumen de distintos niveles, calificadas como NO LEGALIZABLES, estimando una superficie total de 65,00 m².

Se indica que el pasado 4 de diciembre, las obras calificadas como NO LEGALIZABLES han ocasionado graves daños a varias viviendas colindantes. La valoración de los daños ocasionados, así como la Orden de Ejecución que se debe tramitar, se realizará mediante la incoación de expediente, aparte del presente expediente.

(...)

(5) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA

Se tratan de obras mayores que en el momento de la visita se encontraban en ejecución, las cuales están siendo ejecutadas sin autorización administrativa, siendo obligatorio como indica el artículo 1, del RD 2187/1978. Además deberá cumplir lo indicado en el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Las obras que se encuentran en ejecución se están realizando sin la correspondiente licencia de obra mayor, por lo que se presupone que la ejecución de las obras se han realizado sin la siguiente documentación:



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

- Proyecto de Ejecución
- Memoria
- Planos
- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Mediciones y Presupuesto
- Proyecto de Seguridad y Salud
- Plan de Seguridad y Salud por parte del contratista encargado de la ejecución de las obras.
- Dirección Facultativa de las obras
- Plan de Gestión de Residuos 105/2008

Las obras realizadas presentan peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que NO ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Por lo que se deberían paralizar las obras, así como ejecutar la demolición de las obras que en parte se consideran NO LEGALIZABLES.

(6) VALORACIÓN DE LAS OBRAS

6.1.- Valoración de las obras consideradas de conservación y mantenimiento, presuntamente Legalizables:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	70.615,23 €
Gastos Generales	9.179,98 €
Beneficio Industrial	4.236,91 €
SUMA GG + BI	13.416,89 €
honorarios (proyecto, dirección facultativa, seguridad y salud, licencias)	9.405,79 €

PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	93.437,92 €
IPSI	9.343,79 €
PRESUPUESTO TOTAL	102.782,00 €

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (102.782,00 €).

6.2.- Valoración de las obras que se encuentran en EJECUCIÓN, calificadas como NO LEGALIZABLES:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	43.714,19 €
Gastos Generales	5.682,84 €
Beneficio Industrial	2.622,85 €
SUMA GG + BI	8.305,70 €
honorarios (proyecto, dirección facultativa, seguridad y salud, licencias)	5.822,63 €

PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	57.842,52 €
IPSI	5.784,25 €
PRESUPUESTO TOTAL	63.627,00 €



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS (63.627,00 €).

(7) MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL

Las obras que se consideran NO LEGALIZABLES, deben ser paralizadas y demolidas, estimando el siguiente presupuesto para la realización de la demolición:

7.1. VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN.

<i>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</i>	<i>6.882,14 €</i>
<i>Gastos Generales</i>	<i>894,68 €</i>
<i>Beneficio Industrial</i>	<i>412,93 €</i>
<i>SUMA GG + BI</i>	<i>1.307,61 €</i>
<i>honorarios (proyecto, dirección facultativa, seguridad y salud, licencias)</i>	<i>1.101,14 €</i>
<i>PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA</i>	<i>9.290,89 €</i>
<i>IPSI</i>	<i>929,09 €</i>
<i>PRESUPUESTO TOTAL</i>	<i>10.220,00 €</i>

Se estima un presupuesto de demolición de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS, debiendo presentar el Proyecto redactado por técnico competente, y visado por su colegio correspondiente. El plazo para la ejecución de las obras de demolición es de siete (7) días.”

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMENEZ con DNI 45101421-P, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en C/ Canalejas 21, descritas en el Informe Técnico nº 1.257-2020, de 7 de diciembre de 2020

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 110 de fecha 12/01/21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 7 días, con un presupuesto de 10.220 € según el mencionado Informe Técnico nº 1.257-2020, de 7 de diciembre de 2020.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta con



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

liquidación de forma provisional y realización antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, conforme lo prevenido en el artículo 102.4 LPACAP; todo ello a costa del obligado.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMENEZ con DNI 45101421-P, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en C/ Canalejas 21, descritas en el Informe Técnico nº 1.257-2020, de 7 de diciembre de 2020

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 110 de fecha 12/01/21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 7 días, con un presupuesto de 10.220 € según el mencionado Informe Técnico nº 1.257-2020, de 7 de diciembre de 2020.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta con liquidación de forma provisional y realización antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, conforme lo prevenido en el artículo 102.4 LPACAP; todo ello a costa del obligado.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

5.2.- (64096) Obras sin licencia realizadas en Polígono 6pp, Loma Dorada.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 289 de fecha 15.01.21, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. HAMED DRIS MOHAMED, con DNI n.º 45087035-C, notificándole el referido acto al mismo con fecha 20.01.21. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

“1º) Consta oficio de la Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta remitiendo denuncia de fecha 03.03.20 sobre infracción de la normativa urbanística y ordenación del territorio consistente en movimiento de tierras en Polígono 6pp, Loma Dorada, en Ceuta, (Referencia catastral 8348124TE8784N0001DH) constando como denunciado D. HAMED DRIS MOHAMED, con DNI n.º 45087035-C.

2º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico nº 552/2020 de fecha 07.07.20, en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:

“3.- OBRAS QUE NO SE AJUSTAN A LA LICENCIA Y EXCEDEN. OBRAS NO LEGALIZABLES.

*Se solicita desbroce de la parcela
Consta en el informe de la Guardia Civil:*

Se está realizando un movimiento de tierra dentro de dos parcelas, al objeto de preparar solares, para posterior realizar una obra de edificación.

Lugar: Loma Dorada

*4.- PROMOTORES/ TITULARES/ MAQUINARIA. DENUNCIADOS. HAMED DRIS MOHAMED.
DNI: 45.087.035-C.*

*Domicilio en Reyes Católicos. Ceuta.
KAMELIA MOHAMED HAMADI. DNI: 45.113.519.
YAMILA ABDESELAM MOHAMED. DNI: 45.094.242-M.*

MAQUINARIA:

*Vehículo Especial: Bastidor nº S210W5K1558 / Marca Daewo, excavadora sobre rueda.
Matricula: E6192BDN. [...]*

6.- OBRAS SIN LICENCIA, NO LEGALIZABLES.

La licencia corresponde a la finca 124, la autorización corresponde a desbroce, lo ejecutado es rebaje y desmonte de tierras en la 124 / 123 / Parte de la 119. En la zona medianera con el muro del club de tenis de loma margarita se ha rebajado en torno a los 4,5 M de altura, quedando los cimientos de dichos muros, desnudos, LO QUE PODRIAN DESPLAZARSE, CORRIMIENTO, DESLIZAMIENTO DE ESTOS, CON EL CONSIGUIENTE PELIGRO HACIA LAS FINCA COLINDANTES.

7.- CALIFICACION / CLASIFICACION URBANISTICA / P.G.O.U.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

OBRA NO LEGALIZABLE. PP1-3. PLAN PARCIAL. NO APROBADO.

(...)

9.- PARALIZACION/ INTERDICTO/ PRECINTADO/ RESTAURACION.

PROCEDE A LA RESTAURACION DEL ORDEN URBANISTICO Y EL TERRENO A SU ESTADO MATRIZ NATURA. INMEDIATO.

Se estima una valoración de, previo estudio de ejecución, y topográfico, seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad.Etc.

El plazo es de 7 días. En el supuesto de que el promotor no lo ejecutase lo realizara esta Administración a costa de este (supuesto subsidiario)."

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana,



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

CONCLUSIONES

Considerando las actuaciones practicadas mencionadas en los antecedentes de hecho anteriores así como las derivadas de la documentación que obra en el expediente, la técnico que suscribe entiende, salvo superior criterio administrativo o judicial, que no existe inconveniente alguno en que por el EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta del "Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística" que en la actualidad se encuentra tramitándose, pudiéndose adoptar el siguiente:

ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. HAMED DRIS MOHAMED, con DNI n.º 45087035-C, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Polígono 6pp, Loma Dorada, en Ceuta, (Referencia catastral 8348124TE8784N0001DH) descritas Calle en el Informe Técnico nº 552/2020 de fecha 07.07.20.

2º.- A la vista del Oficio de la Policía Local de fecha 18.01.21 por el que se informa que no existen en la actualidad obras en ejecución en el lugar indicado, se acuerda la revocación de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 289 de fecha 15.01.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 7 días, con un presupuesto d 5.600 según el mencionado Informe Técnico.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 102.4 de la LPACAP.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. HAMED DRIS MOHAMED, con DNI n.º 45087035-C, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Polígono 6pp, Loma Dorada, en Ceuta, (Referencia catastral 8348124TE8784N0001DH) descritas Calle en el Informe Técnico nº 552/2020 de fecha 07.07.20.

2º.- A la vista del Oficio de la Policía Local de fecha 18.01.21 por el que se informa que no existen en la actualidad obras en ejecución en el lugar indicado, se acuerda la revocación de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 289 de fecha 15.01.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 7 días, con un presupuesto d 5.600 según el mencionado Informe Técnico.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 102.4 de la LPACAP.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por ultimo se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

6º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

6.1.- (5360) Autorizar la contratación del servicio de "Producción y Difusión de publicidad de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos en soporte digital externo tipo pantalla led con difusión en la Ciudad Autónoma de Ceuta".-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del servicio de “PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS EN SOPORTE DIGITAL EXTERNO TIPO PANTALLA LED CON DIFUSIÓN EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”.

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses y el presupuesto base de licitación es de 12.562,50 €.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de menor, por ser su valor estimado inferior a 15.000.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Autorizar la contratación del servicio de “PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS EN SOPORTE DIGITAL EXTERNO TIPO PANTALLA LED CON DIFUSIÓN EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de “PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS EN SOPORTE DIGITAL EXTERNO TIPO PANTALLA LED CON DIFUSIÓN EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”.

6.2.- (6390) Autorizar la contratación del “servicio de redacción de proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para obras en el Poblado Marinero”.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la contratación del “servicio de redacción de proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para obras en el Poblado Marinero” para desarrollar los proyectos que se relacionan a continuación:

-OBRAS DE CERRAMIENTO Y ADAPTACIÓN PERÍMETRAL POBLADO MARINERO.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

-OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTRAL DEL POBLADO MARINERO.

Con un presupuesto estimado de 10.000 euros (4% I.PSI. incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo: -Autorizar la contratación del “servicio de redacción de proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para obras en el Poblado Marinero” para desarrollar los proyectos que se relacionan a continuación:

*-OBRAS DE CERRAMIENTO Y ADAPTACIÓN PERÍMETRAL POBLADO MARINERO.
-OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTRAL DEL POBLADO MARINERO*

Con un valor estimado de 10.000 euros (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61907 (2020) PLAN PYMES INVERSIÓN COVID-19.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del “servicio de redacción de proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para obras en el Poblado Marinero” para desarrollar los proyectos que se relacionan a continuación:

**-OBRAS DE CERRAMIENTO Y ADAPTACIÓN PERÍMETRAL POBLADO MARINERO.
-OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTRAL DEL POBLADO MARINERO**

Con un valor estimado de 10.000 euros (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61907 (2020) PLAN PYMES INVERSIÓN COVID-19.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

6.3.- (6713) -Autorizar la contratación del servicio de “servicio de redacción de Proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para varias obras”.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de del “servicio de redacción de Proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para 5 obras” que se relacionan a continuación:

- OBRAS DE REFORMA DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS
- OBRAS DE CANALIZACIÓN EN LERIA Y ORTIZ DE SARACHO
- OBRAS DE PARQUE DE PERROS EN PLAYA SANTA CATALINA
- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CASSETAS DE VIGILANCIA EN LA ESPERANZA
- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CASETA DE VIGILANCIA EN DEPÓSITO BENZÚ, con un presupu esto estimado de 15.000.00 euros (4% I.P.S.I. incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo: -Autorizar la contratación del servicio de “servicio de redacción de Proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para 5 obras” que se relacionan a continuación:

- OBRAS DE REFORMA DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS
- OBRAS DE CANALIZACIÓN EN LERIA Y ORTIZ DE SARACHO
- OBRAS DE PARQUE DE PERROS EN PLAYA SANTA CATALINA
- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CASSETAS DE VIGILANCIA EN LA ESPERANZA
- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CASETA DE VIGILANCIA EN DEPÓSITO BENZÚ, con un valor estimado de 15.000.00 euros (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61907 (2020) PLAN PYMES INVERSIÓN COVID-19.”



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de “servicio de redacción de Proyectos, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud para 5 obras” que se relacionan a continuación:

- OBRAS DE REFORMA DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS
- OBRAS DE CANALIZACIÓN EN LERIA Y ORTIZ DE SARACHO
- OBRAS DE PARQUE DE PERROS EN PLAYA SANTA CATALINA
- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CASETAS DE VIGILANCIA EN LA ESPERANZA
- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CASETA DE VIGILANCIA EN DEPÓSITO BENZÚ, con un valor estimado de 15.000.00 euros (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61907 (2020) PLAN PYMES INVERSIÓN COVID-19

6.4.- (6845) Autorizar la contratación de la Asistencia técnica para el estudio geotécnico de las obras de ampliación del acerado desde San Amaro a restaurante Al-Ándalus”.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación de “ASISTENCIA TECNICA PARA EL ESTUDIO GEOTECNICO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ACERADO DESDE SAN AMARO A RESTAURANTE AL-ANDALUS”.

El plazo de ejecución del contrato será de 30 días y el presupuesto base de licitación es de 15.000 €.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público , en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de menor, por ser su valor estimado inferior a 15.000.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Autorizar la contratación de la Asistencia técnica para el estudio geotécnico de las obras de ampliación del acerado desde San Amaro a restaurante Al-Ándalus”.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación de la Asistencia técnica para el estudio geotécnico de las obras de ampliación del acerado desde San Amaro a restaurante Al-Ándalus”.

7º) ASUNTOS DE URGENCIA

7.1.- (7939) Convocatoria para la concesión de subvenciones a Comunidades Islámicas para el ejercicio 2021.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rantomé Romero que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para la Comunidades Islámicas para el año 2021.

Las Bases Regulatoras se hallan publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020.

Con carácter previo a la aprobación de la presente convocatoria la Consejería eleva propuesta al Consejo de Gobierno, al objeto de incluir dentro de los estados de gastos del ejercicio 2021 por la suma de 60.000,00 € para financiar la concesión de subvenciones para las CCII en concurrencia competitiva, para el presente año.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor de la Ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo a los principios de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a á m de dicho epígrafe.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 € deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º. Aprobar la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Comunidades Islámicas para el ejercicio 2021.

2º. Aprobar el gasto de dicha convocatoria.

2º.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Comunidades Islámicas para el ejercicio 2021.

2º. Aprobar el gasto de dicha convocatoria.

3º.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

7.2.- (115368) Encomiend DE Gstión a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.,S.M.E.,M.P. (TRAGSATEC).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Dar cuenta de Decreto de ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.,S.M.E.,M.P. (TRAGSATEC)” PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y GESTIÓN DE ACCESO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES , formulado con fecha diecisiete de febrero, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, en referencia a aprobación de ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.,S.M.E.,M.P. (TRAGSATEC)” PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y GESTIÓN DE ACCESO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.,S.M.E.,M.P. (TRAGSATEC)” PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y GESTIÓN DE ACCESO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”



Por tal motivo EXPONE:

1. - *Que el artículo 21 de la ley orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de estatuto de autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la ciudad autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*
2. - *El artículo 12.1 del citado estatuto de autonomía de la ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido estatuto.*
3. - *El decreto de presidencia de 2 de marzo de 2020 (bocce extraordinario nº 19 de 03/3/2020), por el que se organiza funcionalmente la ciudad autónoma de Ceuta, recoge en su apartado vii) las competencias asignadas a la consejería de juventud y deporte, entre las que se incluyen:
“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.
VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”
Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:
“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.
b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”*
4. *En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario la asistencia técnica para la atención e información al público y gestión de accesos en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes, así como la grabación, puesta en base de datos y generación de documentación administrativa generadas en la en las actividades anteriores.*
 1. - *Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que desarrolla el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA , titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

6.- Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letrasc) y d).*
 - c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
 - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y*



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

- b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se registrarán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

- 2. *- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.*
- 3. *- Que, TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.*

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 LOS TRABAJOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y GESTIÓN DE ACCESO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas figuran, respectivamente, como Anexo I y Anexo II al encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS con TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (233.177,35 €).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 227.01.341.0 "Seguridad y Vigilancia" del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2021. El desglose de dicha cantidad se detalla en el Anexo II adjunto al Encargo.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. - Directora Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del encargo, a D./Dña. M.ª Angela Bobillo Garvía. La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del ICD con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA.- Personal

Para la correcta ejecución de los trabajos, TRAGSATEC se subrogará el personal que actualmente los ejecuta, pertenecientes a la empresa EMSEBUR S.L., última adjudicataria de los mismos. Además, deberá de contar con aquellos perfiles de nueva creación en este pliego. TRAGSATEC deberá disponer de una estructura y organización capaz de realizar los trabajos.



Exp. nº.- 2021/
Ref.- FMD

QUINTA.- Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del mismo hasta el próximo 31 de diciembre de 2021. No obstante, podrá ser prorrogado por un nuevo periodo de 45 semanas, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

En el caso de que por razones de interés público la finalización se produjera antes de que finalice el plazo de ejecución de este encargo, el ICD podrá suspender la misma con un preaviso de, al menos, dos meses sobre la fecha de su finalización. Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Quedar enterada de la misma.

8º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE